

## INFORME FINAL de INFORMACIÓN PÚBLICA

### referente al Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de esta Orden Foral que se propone se ha publicado en la siguiente página Web:

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Transparencia>

La Orden Foral ha sido sometida a un periodo de exposición entre el 12 y el 21 de noviembre de 2016. El mecanismo de alegación habilitado ha sido mediante el envío de correo electrónico dirigido a [soieduca@navarra.es](mailto:soieduca@navarra.es), dejando constancia de la identidad del interesado.

Durante el periodo de exposición se han recibido las siguientes alegaciones:

#### 1. Víctor Zúñiga. Orientador del IES Alaitz.

- **Solicita** modificar la redacción del Artículo 6.7. Donde dice: "Esta información se deberá completar con las entrevistas particulares con el padre y madre..." sustituirlo por "Esta información se deberá completar con las **comunicaciones** particulares con el padre y madre..."

---

**NO SE ACEPTA.** Se consideran más adecuadas las entrevistas personales que las comunicaciones por otro medio.

- **Solicita** modificar la redacción del Artículo 10 apartado c) punto 2. Donde dice: "La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determine el Departamento de Educación, conllevará la adopción de programas de enriquecimiento curricular..." sustituirlo por "La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determine el

Departamento de Educación, **podrá conllevar** la adopción de programas de enriquecimiento curricular...”

**SE ACEPTA.**

**2. José Lizarbe. Director IESO Iñaki Ochoa de Olza**

- **Solicita** añadir en el artículo 2.6 un nuevo párrafo que hace referencia a la coordinación entre los IESOs y los IES de referencia.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE.** Se recoge el objetivo de la propuesta pero se redacta en la Disposición adicional novena.

**3. Elena Caballero en representación de un equipo de orientadores y orientadoras de Secundaria de Pamplona I, II, III y IV y Sangüesa.**

- **Solicita** especificar el grado de desfase curricular al que se hace mención en los puntos 6 y 7 del artículo 5.

**NO SE ACEPTA.** La normativa que regula la atención a la diversidad no contempla la relación entre el grado de desfase y la aplicación de las ACS.


- **Solicita** aclaración de los puntos 10 y 11 del artículo 8.

**NO SE ACEPTA.** Las competencias del Departamento de Orientación como departamento didáctico están establecidas en la RESOLUCIÓN por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros públicos.

Pamplona, 12 de enero de 2017

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
ORDENACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Hezkuntza  
Educación

  
Ander Domblás García  
Berdintasunaren Zerbitzua  
Servicio de Ordenación e Igualdad de  
Oportunidades

Ander Domblás García

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.-